

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CAMBIO DENOMINACION**

#### **“SERVICIO DESCONCENTRADO DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER)”**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.129 de fecha 18 de mayo de 2021 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.612, mediante el cual se adecua la denominación del “Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos”, a la de “Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)”.

Establece lo siguiente:

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Se adecua la denominación del “Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos”, a la de “Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)”.

Artículo 2°. Se ordena la reorganización funcional, operativa, estructural, administrativa, y presupuestaria del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), creado mediante Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999, cuya adscripción es ejercida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional.

Artículo 3°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), será el órgano encargado de regular y supervisar la gestión integrada del Sistema Venezolano para la Calidad, en el ejercicio de todas las funciones y potestades directas o conexas, de regulación, control, inspección, supervisión, evaluación, fiscalización, verificación y sanción, atribuidas por la Ley y sus competencias, en las actividades que ejecutan las personas naturales o jurídicas.

Dicha actividad tendrá por objeto establecer los mecanismos de garantía de los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de calidad, a través de los subsistemas de

---

Normalización, Metrología, Acreditación, Certificación, Reglamentaciones Técnicas y Ensayos, que en conjunto conforman el Sistema Venezolano para la Calidad, así como cualquier otra actividad vinculada con los mismos conforme a la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, la Ley de Metrología, y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Corresponde al Servicio Desconcentrado de Normalización Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), ejercer las competencias que se indican a continuación:

1. Fiscalizar e inspeccionar las actividades que ejecutan las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, vinculadas con el Sistema Venezolano para la Calidad.
2. Ejercer funciones de control, inspección, fiscalización, supervisión, evaluación, verificación y sanción, así como, la administración y la recaudación de tasas, timbres fiscales o ingresos de otra índole, establecidos por Ley o que por la prestación de sus servicios se generen.
3. Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional en materia de calidad.
4. Establecer e imponer las sanciones pecuniarias o administrativas a que haya lugar de conformidad con la normativa legal aplicable.
5. Ejecutar las disposiciones rectoras, el alcance y los lineamientos en el Sistema Venezolano para la Calidad, promoviendo y asegurando el desarrollo de las actividades y la participación en el funcionamiento del mismo.
6. Estimular y promover la calidad y la competitividad del Estado y del sector productivo en cuanto a los bienes y servicios que estos proveen.
7. Regular y controlar las actividades del Sistema Venezolano para la Calidad, que se realizan en las áreas de: salud, seguridad, ambiente, así como prácticas que puedan inducir a error al consumidor o usuario y que por su naturaleza son competencia del Poder Público Nacional, llevando los registros respectivos.
8. Establecer, coordinar y promover las actividades del Sistema Venezolano para la Calidad que se realizan en el ámbito voluntario, fomentando la cooperación en materia de normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad.
9. Ejecutar las actividades de elaboración, actualización, aprobación, publicación y divulgación de las normas, con miras a facilitar el comercio, servir de fundamento a las reglamentaciones técnicas, evaluación de la conformidad, el desarrollo industrial, proveer las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos y servicios, así como dictar las instrucciones técnicas necesarias.
10. Promover, fomentar, desarrollar y consolidar en el país, la infraestructura metrológica que impulse el crecimiento en el área de las mediciones a fin de garantizar su confiabilidad.

11. Desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de órganos, entes u organismos para efectuar tareas específicas relacionadas con los diferentes subsistemas, con miras de contar con organismos confiables en el desarrollo de la gestión del Sistema Venezolano para la Calidad
12. Ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad o reconocimiento formal para asegurar que un determinado producto, proceso, sistema de gestión, servicio, organización o persona, cumple con los requisitos establecidos en una norma, reglamento técnico o especificaciones declaradas por los fabricantes o importadores, con el fin de apoyar el desarrollo del Sistema Venezolano para la Calidad, autorizando el otorgamiento y uso de sellos o marcas de certificación de ser procedente.
13. Establecer los procedimientos a seguir para proponer al Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional la declaratoria de las Normas Venezolanas COVENIN y Reglamentos Técnicos, coordinando con otros órganos, entes u organismos públicos o privados el estudio, promulgación y control de los mismos, y declaratorias de Normas Venezolanas COVENIN, llevando su registro.
14. Promover y coordinar políticas, planes y programas de adiestramiento, formación y actualización del talento humano en materia de calidad, con el objeto de asegurar la formación de personal con el conocimiento y competencias adecuadas para las actividades que se desarrollen en el Sistema Venezolano para la Calidad.
15. Promover, consolidar y fortalecer una red de laboratorios públicos y privados, en el área de calibración, ensayos, análisis clínicos u otros, que tendrán por objeto comprobar que determinados productos o servicios cumplen con las especificaciones declaradas por el fabricante o prestador de servicios, normas o reglamentaciones técnicas.
16. Recabar, evaluar y coordinar los requerimientos de los sectores públicos y privados relacionados con los subsistemas y gestionar su inclusión en los planes y programas de los órganos o entes públicos y privados que conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.
17. Reconocer como organismos nacionales a los órganos o entes públicos o privados que actuarán dentro de los subsistemas, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vinculadas con la materia, así como supervisar y controlar su gestión, cooperando técnicamente con los mismos y promoviendo la creación de centros de ensayos y de prestación de servicios de asistencia técnica.
18. Proponer y tramitar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, los proyectos de reglamentos técnicos o normas técnicas que le sugieran los órganos, entes, u organismos que conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.
19. Participar en los organismos internacionales vinculados a los subsistemas, que cumplan con el perfil de actitud internacional fijado por los órganos o entes rectores de esa actividad en el ámbito mundial, así como adoptar los documentos y decisiones,

---

reglamentos y normas emanadas de dichos organismos y someter a la consideración de su órgano de adscripción la suscripción de los convenios e instrumentos internacionales relacionados con las materias de su competencia.

20. Velar por la aplicación de los reglamentos técnicos y las Normas Venezolanas COVENIN; así como instruir y sustanciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología y cualquier otra normativa legal aplicable, conociendo y decidiendo las peticiones o los Recursos Administrativos que se interpongan.

21. Participar en las propuestas para definir la política sobre los subsistemas, evaluar su incidencia en la producción y el comercio y dictar las directrices para su ejecución conforme a las leyes, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, instrucciones y demás actos administrativos.

22. Celebrar contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, así como, contratos o convenios de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de sus actividades, funciones o competencias.

23. Dictar o modificar el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

24. Designar, acreditar o autorizar a terceros para la prestación de servicios inherentes a los subsistemas de la calidad a órganos o entes públicos o privados, previa validación de sus competencias técnicas.

25. Las demás que le atribuyan la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Metrología, el presente Decreto, los respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 6°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), estará integrado por el Despacho del Director General y por las unidades de apoyo y sustantivas que se establezcan en su estructura orgánica y funcional, como consecuencia de la reorganización acordada por este Decreto.

Artículo 7°. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), está a cargo de un Director o Directora General quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, y le corresponderá la administración de sus ingresos, así como todo lo relativo al personal.

Artículo 8°. La estructura del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se adecuará al ámbito de las competencias señaladas, las cuales serán desarrolladas en el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.

---

Artículo 9°. Los ingresos del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), estarán conformados por:

1. Las asignaciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente a cada año.
2. Los ingresos que se generen por las tasas derivadas de los subsistemas de normalización, metrología, reglamentaciones técnicas, ensayos, certificación y acreditación.
3. Los productos generados por la inversión o administración de sus activos.
4. Los recaudados por concepto de imposición de sanciones pecuniarias o administrativas.
5. Las donaciones o legados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y demás aportes que reciban por cualquier medio legal.
6. Por otros ingresos que resulten de su gestión. Los ingresos señalados se destinarán al autofinanciamiento del Servicio y los excedentes, al final del ejercicio fiscal, estarán destinados a cumplir con obligaciones pendientes.

Artículo 10. La vigilancia, control y fiscalización sobre el uso de los recursos del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se llevará a cabo mediante la Unidad de Auditoría Interna del referido Servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativa legal aplicable.

No obstante, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), deberá presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de gestión, el cual deberá contener como mínimo:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto, estados de ejecución, estados financieros, movimientos y situación de los recursos.
- b) Un informe que presente la gestión durante el ejercicio, y muestre los resultados operativos, económicos, financieros e impacto social generado, así como otros indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión.
- c) Comparación de los resultados logrados en relación con lo programado o previsto.

Queda a salvo el control externo ejercido por la Contraloría General de la República y demás organismos de control fiscal.

Artículo 11. Como consecuencia de la supresión y liquidación de la Asociación Civil “Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología” FODENORCA, el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y

---

Reglamentos Técnicos (SENCAMER), asumirá las competencias, los bienes y el personal, dependiente del ente liquidado.

Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 3.145 de fecha 30 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

Artículo 13. La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en la Ciudad de Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

18 de mayo de 2021

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*